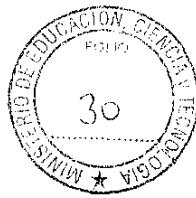




Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 190



BUENOS AIRES, 10 MAR 2005

VISTO el expediente N°01-656/03 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO -Facultad de Ciencias Agrarias-, por el cual la mencionada Universidad, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA -CICLO DE LICENCIATURA- según lo aprobado por la Ordenanza del Consejo Superior N°18/01, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Ordenanza del Consejo Superior, ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de

2/4 MUS



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCIÓN N°

190



estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de Nivel Superior Universitario para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N°6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han dictaminado favorablemente sobre el proyecto.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el art. 41 de la Ley N° 24.521 y por el inc.14 del art.23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, y por los Decretos N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N° 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

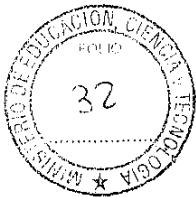
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA -CICLO DE LICENCIATURA-, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, perteneciente a la carrera de LICENCIATURA EN BROMATOLOGÍA -CICLO-, a dictarse en la Sede de la Facultad de Ciencias Agrarias-, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología



ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título" y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

34
ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

34
MEY
DZ
Y
190
RESOLUCIÓN N° _____

D.F. DANIEL F. FILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCIÓN N°

190



A N E X O I

**ALCANCES DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA -CICLO DE
LICENCIATURA- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO -Facultad
de Ciencias Agrarias-**

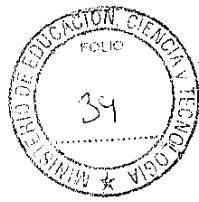
- Efectuar los análisis: físicos, químicos, microbiológicos, sensoriales y todo otro que aplicados a la materia prima alimenticia, los productos semielaborados y los elaborados, permitan establecer su genuinidad, aptitud para el consumo y calidad.
- Interpretar el resultado de los análisis de alimentos y de los otros insumos necesarios, a la luz de los requerimientos establecidos por el Código Alimentario Argentino, toda otra reglamentación bromatológica vigente y normas nacionales e internacionales y de los aspectos nutricionales, toxicológicos y tecnológicos relacionados con su elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización.
- Organizar, dirigir y optimizar el Control de Calidad de la materia prima alimenticia, los productos semielaborados y los elaborados, en los establecimientos destinados al procesamiento, almacenamiento, transporte y comercialización de alimentos.
- Ejercer la Dirección Técnica de Laboratorios de Análisis Bromatológicos y de establecimientos de la Industria Alimentaria.
- Determinar calidad y aptitud de los otros insumos en las etapas de elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización de productos alimenticios.
- Evaluar los efectos de los procesos de industrialización de alimentos sobre su calidad nutricional y conservabilidad.
- Realizar estudios toxicológicos sobre productos alimenticios.
- Inspeccionar alimentos, en las etapas de elaboración, almacenamiento, transporte, comercialización y expendio, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en las reglamentaciones y normas de referencia.

*ST.
F. H. S.
M. J.*



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 190



- Planificar, programar, proyectar y supervisar la ejecución de todo lo atinente a la sanidad e higiene de establecimientos vinculados con procesamiento, almacenaje, comercialización y expendio de productos alimentarios.
- Planificar, programar, proyectar y supervisar los aspectos higiénicos de equipos, máquinas, envases y personal, relacionados con las diversas etapas de elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización de alimentos.
- Determinar la calidad de aguas industriales en las distintas etapas de los procesos de elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización de alimentos.
- Analizar distintos tipos de residuos de la industria alimentaria y asesorar sobre su posible aprovechamiento.
- Preparar y presentar los informes de los trabajos profesionales realizados.
- Participar en la formulación, elaboración y control de nuevos productos alimenticios, incluyendo productos dietéticos y otros.
- Programar dietas nutricionales, en colaboración con médicos y dietistas.
- Organizar y dirigir los comedores colectivos.
- Colaborar en la administración de pequeñas y medianas empresas de la industria alimentaria.
- Colaborar en la investigación de temas relacionados con las Ciencias de los Alimentos.
- Programar y realizar actividades educativas dentro de su especialidad.

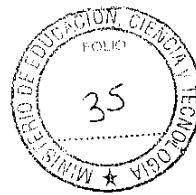
*su
F. M. M.*



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N°

190



ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO -Facultad de Ciencias Agrarias-

TÍTULO: LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA -CICLO DE LICENCIATURA-

CONDICIONES DE INGRESO:

- Egresados de la Universidad Nacional de Cuyo, que posean el título de Bromatólogo/a, que trabajen y hayan cumplido con las disposiciones de ingreso particulares de esta Carrera, que establezca la Facultad de Ciencias Agrarias.
- Egresados de otras Carreras afines de Universidades estatales o privadas que acrediten una formación equivalente a la de los anteriormente mencionados, que trabajen y hayan cumplido con las disposiciones de ingreso particulares a esta Carrera, que establezcan la Facultad de Ciencias Agrarias.
- Situaciones especiales serán evaluadas por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias a sugerencia de la Comisión de Coordinación de Carrera de la Licenciatura en Bromatología de dicha Facultad.
- Los ingresantes deben tener una formación previa de tres años de duración y una carga horaria de 1735 horas.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA TOTAL
01	Estadística Aplicada	90
02	Químico-Física	120
03	Fisiología Humana	60
04	Control de Envases	60
05	Tecnología I	90
06	Toxicología	75
07	Nutrición Normal y Patológica	60
08	Biotecnología de Alimentos	90
09	Aditivos	50
10	Tecnología II	60
11	Administración de Empresas Agroindustriales y Gestión de Calidad	90

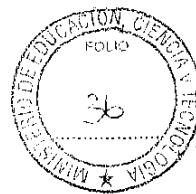
*SG
MML
2/2
MML*



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N°

190



COD.	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	---------------------

12	Control de Calidad	80
13	Introducción al Conocimiento Científico y Metodología de la Investigación	45
14	Cursos Electivos	195
15	Pasantía Educativa o Práctica Profesional	60
16	Tesis de Licenciatura o Proyecto Final	225

Sr.
May
1450
CARGA HORARIA TOTAL: 1450 HORAS